Año de 1949 Viernes 9 de Septiembre Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de Julio de 1949 por la que se aprueba el Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales

(Continuación)

CAPITULO II

Del régimen financiero del Seguro

Art. 15. El régimen financiero del Seguro de las Enfermedades Profesionales será el de reparto de rentas.

El Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Administrativa, podrá acordar la aplicación del régimen de capitalización en los casos de industria única en su Rama o clase o en aquellos otros en que la mayoría de las Empresas afiliadas lo soliciten.

Art. 16. Se considerará fecha de baja en el trabajo la de cesación del obrero en el mismo por pase a las situaciones previstas en este Reglamento como de carácter temporal, y como fecha de alta, determinante de la iniciación del derecho al percibo de renta, la del dictamen definitivo del diagnóstico en el que se declare el grado de incapacidad permanente que padezca el productor, o la cesación del tratamiento ó cumplimiento del año desde la baja, cuando se trate de enfermedad intercurrente que exija tratamiento e impida al obrero la prestación de su trabajo.

En caso de revisión por muerte del incapacitado, la pensión se iniciará desde la fecha del fallecimiento.

Art. 17. El importe anual de las pensiones que, con arreglo a lo dispuesto en el articulo anterior, tenga que satisfacerse por el Seguro de Enfermedades Profesionales será repartido entre todas las Empresas obligadas al Seguro, con absoluta independencia para cada uno de los Grupos, Ramas y clases que se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

Art. 18. En el mes de Diciembre de cada año, el Seguro de Enfermedades Profesionales, a la vista de la liquidación de meses anteriores y del cálculo de pagos para dicho mes, llevará a cabo un avance de liquidación de las pensiones anuales que corresponda abonar en el ejercicio siguiente a cada Grupo, Rama y clase de industrias aseguradas, fijando los coeficientes de reparto que servirán de base para determinar las cuotas puras que las Empresas de cada grado de peligro deban satisfacer para reparación de siniestros durante el ejercicio siguiente. Fijará, asimismo, el coeficiente para gastos de administración y para el fondo de reserva, cuando proceda.

Una vez aprobados por la Junta Administrativa dichos coeficientes se elevará la propuesta a la Dirección General de Previsión para su aprobación por Orden Ministerial.

Cuando el incremento de indemnizaciones concedidas en un ejercicio económico así lo requiera, la Junta Administrativa podrá efectuar el reparto de cuotas complementarias para cubrir dicho incremento. Si hubiera hecho uso de la facultad de disponer del fondo de reserva con arreglo al artículo 21, el importe de las cuotas complementarias se aplicará, en primer término, a reintegrar dicho fondo.

En el mes de Diciembre de cada año el Servicio someterá a la Junta Administrativa, para su aprobación, el Presupuesto de gastos de administración para el ejercicio siguiente.

Art. 19. Las Empresas afiliadas deberán presentar en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión las declaraciones trimestrales de los salarios pagados al personal asegurado en el régimen especial de enfermedades profesionales, dentro de los diez días siguientes a la terminación del trimestre natural correspondiente. El Servicio pondrá al cobro los recibos de liquidación trimestral dentro del primer mes de cada trimestre natural, y serán abonables por las Empresas en período voluntario y sin recargo en un plazo de diez días, contados desde el requerimiento de pago.

Los recibos de liquidación trimestral contendrán la cantidad que corresponda al aplicar a la declaración de salarios del trimestre anterior el coeficiente de cuotas puras de reparto aprobadas para el ejercicio económico de que se trate —por los cargos correspondientes a las pensiones pagadas por su clase, Rama o Grupo, con entera independencia de los demás—, más la correspondiente al coeficiente de gastos de administración y al de fondo de Reserva, si fuere preciso.

Art. 20. En el primer semestre de cada año natural el Servicio del Seguro de Enfermedades Profesionales llevará a cabo la liquidación del ejercicio anterior y formación de la Memoria y Balance previstos en el artículo noveno de este Reglamento.

Art. 21. El valor máximo que podrá alcanzar el Fondo de reserva de cada Rama o clase no podrá exceder del duplo de la renta anual pagada, tomando como base el promedio del último trienio, y en caso de excedente será aplicado el exceso para reducir el tipo de cuota pura de reparto exigible a las Empresas.

Este Fondo de reserva sólo podrá destinarse:

a) A cubrir posibles eventualidades o desviaciones del Seguro para cada Rama o clase.

b) A los casos de falta de pago de cuotas de las Empresas o industrias sometidas al presente régimen obligatorio. Esta responsabilidad, por insolvencia, se tramitará al año a que corresponda el reparto de cuotas en que la misma se produzca y beneficiará tan sólo a las Empresas afiliadas al Seguro.

c) El Seguro podrá utilizar transitoriamente el Fondo de reserva para cubrir las diferencias que puedan producirse entre las cuotas recaudadas y los gastos efectivos realizados para el pago de rentas en cada jercicio económico, reintegrándose posteriormente de estas aplicaciones mediante el reparto entre las Empresas de las correspondientes cuotas complementarias.

Art. 22 La contabilidad del Servicio del Seguro de Enfermedades Profesionales formará parte de la general de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, pero con perfecta separación de gastos e ingresos relativos a dicho Servicio.

Se llevarán con entera independencia las cuentas de los Fondos de Atenciones generales de cada uno de los Grupos, Ramas o clases, y en forma que permita conocer en todo momento el coste de las indemnizaciones abonadas con cargo al Seguro para cada clase de industria y riegos.

Se llevará asimismo con independencia la Cuenta de gastos de administración.

CAPITULO III

Reclamaciones, recursos y sanciones

SECCIÓN 1.ª—*De la vía administrativa*

Art. 23 Los Trabajadores que se consideren afectados por enfermedad profesional asegurada en el régimen obligatorio de este Seguro, deberán formular su reclamación ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión más próxima a su residencia.

Las reclamaciones podrán formularse por escrito o por comparecencia personal del obrero o de sus familiares ante la Delegación.

En este segundo caso se extenderá por escrito y por duplicado la reclamación. En ambos casos, el texto de la reclamación deberá contener con toda claridad el nombre del obrero, Empresa donde presta sus servicios, Empresas en que ha trabajado y oficios que ha desempeñado en los cinco últimos años, salario que percibe, enfermedad profesional que padece, grado de incapacidad en que se considera incluído e indemnización que, consiguientemente, solicita. No será obstáculo para que se tramite la reclamación administrativa la ignorancia del obrero sobre los extremos referentes a la incapacidad que padece e indemnización a que tiene derecho.

La Delegación devolverá al reclamante el duplicado, sellado, con el recibí y su fecha.

En la instancia se hará constar el domicilio del obrero, a efectos de notificaciones.

Art. 24. Cuando la reclamación administrativa fuera formulada por el obrero al servicio de la Empresa que no se halle comprendida en el régimen obligatorio del Seguro, o hallándose comprendida no se hubiera afiliado al mismo o no hubiera incluído al obrero nominativamente en el Seguro, la Junta Administrativa declarará su incompetencia, sin entrar a examinar el fondo de la misma, agotándose con ello la vía administrativa.

Art. 25. En el acto de presentación de la reclamación o de recepción del escrito en la Delegación, se señalará fecha y lugar para el reconocimiento médico del reclamante.

Los trabajadores están obligados a someterse a cuantos reconocimientos médicos se dispongan por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en los lugares, días y horas que se les indiquen.

La incomparecencia no justificada del obrero a cualquiera de los reconocimientos médicos dispuestos, se considerará como desestimiento de la reclamación; pero ésta podrá reproducirse por aquél, justificando las causas de su omisión. Cuando el obrero, por causa justificada no comparezca a alguno de los reconocimientos médicos señalados, el plazo de resolución del procedimiento administrativo se considerará prorrogado por tantos días como se deriven de la no presentación del obrero, sin exceder de treinta. Si el obrero tardara más de treinta días en presentarse a reconocimiento, se le considerará como desistido, conforme al apartado anterior.

Los gastos de reconocimiento serán abonados por el Seguro, con cargo a la Rama correspondiente. Los desplazamientos sólo serán pagados al obrero cuando su reclamación resulte justificada.

En los casos de reclamación por muerte del obrero, será requisito indispensable el aportar la documentación de autopsia que se señala en el artículo 69.

Art. 26. Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales, a la vista del dictamen de los servicios médicos de la Caja Nacional o Junta Médica Provincial de Silicosis, cuando proceda, en un plazo de treinta días naturales, contados desde la presentación de las mismas ante la Delegación Provincial correspondiente.

Las resoluciones de la Junta Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 11 de Junio de 1948, contendrán los siguientes pronunciamientos:

a) Denegatorio, por no padecer el reclamante silicosis en grado que le ocasione incapacidad permanente, o en caso de fallecimiento, no acreditarse que el mismo ocurrió a consecuencia de silicosis.

b) Concediendo derecho a pensión por incapacidad permanente en el grado que se fije, o por muerte a consecuencia de silicosis.

c) Aplazando la calificación definitiva del trabajador, que habrá de quedar sometido a observación médica en el tiempo que se fijará en el acuerdo. Esta resolución se adoptará, a propuesta de la Junta Médica Provincial o Servicios Médicos de la Caja Nacional, cuando en el obrero concurran las circunstancias de padecer enfermedad intercurrente o hallarse en condiciones físicas temporales que modifiquen su capacidad funcional permanente e impidan, por tanto, un diagnóstico definitivo. En este caso, la vía administrativa se considerará en suspenso durante el plazo señalado en el acuerdo, y durante este período percibirá el obrero reclamante una indemnización del 75 por 100 del salario con cargo al Seguro.

En este último caso, el Seguro podrá acordar la hospitalización por su cuenta del obrero que se encuentre en tal situación transitoria.

La indemnización mencionada será incompatible con las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, y por su analogía con la incapacidad temporal, y su duración no podrá exceder de un año. Al expirar el plazo señalado en este acuerdo, la Junta habrá de resolver la reclamación en los términos señalados en los dos apartados primeros de este artículo, en un plazo que no exceda de quince días desde el vencimiento del período de observación.

Art. 27. El Presidente, cuando estime que la propuesta basada en el informe y diagnóstico de la Junta o Inspección Médicas provinciales no está suficientemente fundamentada, podrá suspender el acuerdo hasta que sea oída la Junta Médica Central que el artículo octavo del Decreto de 11 de Junio de 1948 establece.

Art. 28. Contra las resoluciones de la Junta Administrativa, dictadas de conformidad con los apartados a) y b) del artículo 26 de este Reglamento, se establece un recurso de reposición para ante la propia Junta, que podrá ser interpuesto por las partes interesadas—Empresas y obreros—en un plazo de treinta días naturales, contados desde la notificación del primer acuerdo de la Junta.

Cuando se recurra por las Empresas contra resolución que conceda derecho a renta por incapacidad del obrero, éste percibirá la pensión declarada, desde la fecha del acuerdo hasta la resolución del recurso.

Cuando se formule el recurso por el obrero contra resolución que deniegue su pretensión por razón de no padecer incapacidad permanente, el obrero deberá permanecer en el trabajo hasta la resolución del recurso, sin derecho a indemnización. Cuando el obrero recurra por el reconocimiento de una incapacidad distinta de la solicitada, durante la sustanciación del recurso, tendrá derecho a percibir con carácter provisional, la renta fijada en el acuerdo que se recurre.

Art. 29. La Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales resolverá estos recursos de reposición, previo dictamen de la Junta Médica Central de Silicosis establecida en el artículo octavo del Decreto de 11 de Junio de 1948.

Cuando la Junta Médica requiera para dictaminar el estudio directo del trabajador reclamante y éste haya de desplazarse a Madrid, los gastos de desplazamiento, dietas y hospitalización en su caso, serán de cuenta del Seguro con cargo a la Rama correspondiente.

El plazo de resolución de estos recursos no podrá ser superior a sesenta días.

Art. 30. Para que el obrero pueda formular demanda contenciosa ante la Magistratura del Trabajo contra resolución del Seguro de Enfermedades Profesionales, serán requisitos indispensables:

1.° Que a su demanda acompañe duplicado de la reclamación a que se refiere el artículo 22, con el sello de la Delegación ante la cual fué presentada para acreditar la identidad de ambos pedimentos.

2.ª Notificación del acuerdo recaído en el recurso de reposición que se regula en el artículo 27 y que pone término a la vía administrativa previa.

Si el obrero no presentara esta notificación, el Magistrado deberá pedirla de oficio a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, que la expedirá en un plazo máximo de ocho días.

También procederá la reclamación ante la Magistratura del Trabajo cuando hayan transcurrido quince días desde el vencimiento de los plazos señalados para la resolución de las reclamaciones administrativas iniciales y subsiguientes recursos de reposición sin que al obrero se le hubiera notificado el acuerdo recaído. En estos casos, la Magistratura del Trabajo deberá reclamar de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, antes de admitir a trámite la demanda, certificación acreditativa del estado en que se encuentra el procedimiento administrativo, la cual habrá de serle remitida en el plazo de ocho días.

Art. 31. No podrá dictarse sentencia condenatoria contra el Seguro de Enfermedades Profesionales cuando no se haya justificado que el obrero agotó la vía administrativa en sus dos instancias, o lo intentó sin efecto.

Tampoco procederá la condena del Seguro, cuando la resolución, de conformidad con el artículo 25, haya sido desestimatoria de la instancia por tratarse de obrero no asegurado.

La Magistratura declarará la responsabilidad directa de la Empresa como patrono no asegurado, con arreglo a la legislación de Accidentes del Trabajo, en los casos de industrias comprendidas en el régimen obligatorio del Seguro que no se hallen al corriente en sus obligaciones con el mismo o no hubieran incluído en el aseguramiento al obrero siniestrado. Cuando se trate de industrias no comprendidas en el régimen obligatorio del Seguro, la Magistratura aplicará a las empresas o a sus entidades aseguradoras las disposiciones del Reglamento de 31 de Enero de 1933 y Orden de 7 de Marzo de 1941.

Art. 32. Las Magistraturas del Trabajo, al citar a juicio verbal de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, por su Seguro de Infermedades Profesionales, recabarán—y la Caja Nacional viene obligada a remitir—certificaciones literales de los acuerdos recaídos en el expediente administrativo, de los dictámenes médicos y análisis efectuados a los obreros y reproducción fotográfica de las placas de radiografía obtenidas en dichos reconocimientos, tanto por los Servicios Médicos Provinciales como por la Junta Médica Central. Estas certificaciones habrán de remitirse en un término no superior a quince días, contados desde la citación.

La remisión de estos antecedentes hecha por la Caja Nacional a la Magistratura del Trabajo, equivale a su comparecencia en el juicio verbal cuando no lo haga por representante legal.

(Continuará)

1400

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes correspondientes a la Zona recaudatoria de San Ildefonso en esta provincia, que con fecha 12 del mes de Agosto último ha tenido lugar el cese por renuncia del auxiliar nombrado para dicha Zona don Emilio Herranz Arribas.

Segovia, 6 de Septiembre de 1949. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

1406

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 13

Clausura temporal de todos los molinos de piensos y maquileros

De acuerdo con la Superioridad y haciendo uso de las atribuciones conferidas a esta Jefatura, se procederá a partir del día doce de los corrientes a la clausura temporal de todos los molinos, tanto maquileros como de piensos existentes en la provincia.

Por esta Jefatura se ordenará por escrito dejar sin efecto la clausura temporal acordada de los molinos enclavados en los pueblos que hubieran entregado la totalidad de sus cupos forzosos de trigo y centeno o de aquellos otros situados en los términos municipales donde las entregas de citados productos se aproximen más a los cupos ordenados.

A dicho fin, los Sres. Alcaldes procurarán estimular a los agricultores para que la entrega de sus cupos de trigo y centeno la realicen con toda rapidez. Una vez que las entregas citadas representen la totalidad de los cupos señalados o la mayor parte de éstos, dirigirán escrito a esta Jefatura solicitando la reapertura del molino, a cuya petición previas las comprobaciones oportunas se contestará por escrito por esta Provincial comunicando la resolución acordada.

Esta medida de clausura temporal de todos los molinos, procurará esta Jefatura que sea de la menor duración posible, recomendando a los agricultores la urgente entrega de sus cupos de trigo y centeno ya que ello ha de influir notablemente en que dicha clausura sea de más o menos duración.

Lo que se publica para general conocimiento de los agricultores y demás interesados.

Segovia a 7 de Septiembre de 1949. El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1383

Distrito Forestal de Segovia

En las oficinas de este Distrito Forestal están a disposición de los titulares de los Certificados Profesionales de las clases A, B, C, y D que se encuentren al corriente en el pago al Servicio de la Madera del canon establecido, las Hojas de Compras correspondientes al año forestal 1949-50. Para la obtención de dichas Hojas de Compras, será indispensable la presentación del Certificado Profesional y la entrega de las relativas al año forestal de 1948 49.

Los poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C, y D que no estén al corriente en el pago del canon que debe abonarse al Servicio de la Madera, para obtener las Hojas de Compras correspondientes al año forestal de 1949 50, deberán remitir a las Oficinas Centrales de dicho Servicio (Padilla, 32, Madrid), juntamente con la Hoja u Hojas de Compras correspondientes al año forestal de 1948 49, el justificante de haber ingresado el importe de dicho canon en cualquier establecimiento bancario, para su abono en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Servicio de la Madera con el número 258 de las de Organismos de la Administración del Estado.

Dichas hojas de Compras podrán ser recogidas en estas oficinas de once a una durante un plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Segovia, 5 de Septiembre de 1949. El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel Vázquez.

1382

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

Relación de los nombramientos de Maestros interinos y sustitutos acordados por esta Comisión en su sesión de 27 de Agosto.

Maestros

Don Jacinto Diez Maroto, núm. 1 de la lista anterior, Maestro interino de la Escuela unitaria de Escarabajosa de Cuéllar; D. Emeterio Gómez Burgos, núm. 4 de la misma lista, Maestro sustituto de la Escuela unitaria de Narros de Cuéllar; D. Teódulo Pérez Gil, núm. 5, Maestro sustituto de la mixta de Aldehuelas (Hinojosas del Cerro); D. José Hernández Rodríguez, núm. 7, interino de la unitaria de Labajos; D. Fidel Cillanueva Cámara, núm. 12, sustituto de la unitaria de La Losa; D. Ennodio Ayllón Rodríguez, núm. 2 de la nueva lista, sustituto de Castiltierra; D. Juan Mozo Lomillos, núm. 5, interino de la unitaria núm. 1 de Cabezuela, D. Mariano Roda Heredero, núm. 6, interino de Torreadrada; D. Juan García García, núm. 8, de la de Valtiendas; D. Mateo Polo Marqués, núm. 9 de la núm. 2, de Chañe; D. Basiliso Gil Alvaro, núm. 10 de la núm. 2, de Prádena; D. Victoriano Nieto Sanz, núm. 11 de la núm. 2, de Sepúlveda; D. Angel Martín Antoranz, núm. 12 de la núm. 1, de Mozoncillo; D. Juan Mínguez Luengo, núm. 13, de la de Villar de Sobrepe-

ña; D. Clemente de Frutos Herranz, núm. 14, de la de San Cristóbal de la Vega; D. Valentín Rodríguez Esteban, núm 15, de la de Monterrubio; D. Juan Barrio Herrero, núm. 16 de la núm. 3, de Olombrada; D. Severino Arranz Martín, núm. 17 de la número 2, de Aldea Real; D. Atanasio Piñuela Dueñas, núm. 18 de la número 4, de Navas de Oro, y D. Pedro Arribas Adrados, núm. 19, de la de Escarabajosa de Cabezas.

Maestras

Doña Victoria de Santos Martín, núm. 4 de la anterior lista, Maestra sustituta de la unitaria núm. 2, de Prádena; D.ª Teodora Diez Tardón, núm. 12 de la misma lista, sustituta de la mixta de Losana de Pirón; Doña M.ª del Pilar Herrero García, núm. 13, interina de la unitaria de Rapariegos; D.ª Elena Maroto Arroyo, núm. 14, sustituta de la núm. 1 de Cabezuela; D.ª M.ª Fuencisla Izquierdo Santos, núm. 15, interina de la mixta de Escobar de Polendos; D.ª M.ª del Carmen Rodríguez Gilpérez, núm. 17, interina de la unitaria de Mudrián (San Martín y Mudrián); D.ª Magdalena Pérez Oviedo, núm. 18, interina de la núm. 2 de Navas de Oro; Doña M.ª Paz Rebollo Pascual, núm. 19, interina de la mixta de La Salceda; D.ª Carmen Gómez Gómez, núm. 20, sustituta de la Sección graduada de San Ildefonso; D.ª Juana Nicolás Domingo, núm. 1 de la nueva lista, interina de la unitaria de Montuenga; D.ª María Martín San Miguel, núm. 3 de la misma lista, interina de la Sección graduada de Zarzuela del Pinar; D.ª Maximina Martín Martín, núm. 4, interina de la mixta de Cascajares; D.ª Paula Martinez Huertas, número 5, interina de la mixta de Cabanillas del Monte (Torrecaballeros); D.ª Gregoria López Benito, núm. 6, interina de la mixta de La Velilla (Pedraza); D.ª Amalia Prada Correa, núm. 7 interina de la mixta de Francos (Estebanvela); D.ª Felipa López Pérez, núm. 8, interina de la mixta de Encinas; D.ª Dionisia Valverde Merino, núm. 9, interina de la mixta de Fuentes de Cuéllar; D.ª Francisca Llorente Martín, núm. 13, interina de la unitaria de Aldehuela del Codonal; D.ª María Amparo Sanz del Barrio, núm. 14, interina de la unitaria de Valleruela de Sepúlveda; D.ª Emilia Arribas Sanz, núm. 16, interina de la Escuela de párvulos de Carbonero el Mayor; D.ª Primitiva Martín Martín, núm. 18, interina de la mixta de Mansilla (Ayuntamiento de Cerezo de Abajo); D.ª Primitiva de la Cruz Casado, núm. 19, interina de la unitaria de Santo Tomé del Puerto; D.ª Flora Martín Revenga, núm. 20, interina de la unitaria núm. 2 de Sepúlveda; Doña Carmen Guillén Guillén, núm. 21, interina de la mixta de Aldealázaro (Ribota); D.ª Teófila Herrero Llorente, núm. 22, interina de la unitaria de San Cristóbal de la Vega; D.ª M.ª Mercedes Alvarez Fernández, núm. 23, interina de la núm. 1 de Martín Muñoz de las Posadas; D.ª Eufemia Miguel Olmos, núm. 24, interina de la mixta de Consuegra de Murera (Aldealcorbo); D.ª Luisa Gómez Bermúdez, núm. 26, interina de la mixta de Sequera de Fresno; D.ª Eulalia Rincón Marugán, núm. 27, interina de la mixta de Pecharromán (Valtiendas); D.ª Fuencisla Blanco Mardomingo, núm. 28, interina de la unitaria de Castro de Fuentidueña; D.ª Petra Cuesta Sanz, núm. 29, interina de la mixta de Arahuetes (Pajares de Pedraza); D.ª Pilar Arroyo García, núm. 31, interina de la mixta de Barahona (Aldeanueva del Monte); D.ª M.ª Carmen Rubio Santos, número 32, interina de la mixta de San Martín (San Martín y Mudrián), y Doña María Concepción Herranz Escorial núm. 34, interina de la unitaria de Carrascal del Río.

Quedan pendientes de ser nombrados en Maestros los números 2, 3 y 6 de la primera lista y 3 y 4 de la última por estar sirviendo Escuela y no haber indicado deseos de que se les nombrase para otra, (al número 1 de la nueva le ha correspondido ser nombrado por la lista anterior) y del 20 al final y en Maestras el número 3 y el 16 de la lista anterior, y el 2, 10, 11, 12, 15, 17, 25, 30 y 32 por estar sirviendo y no haber indicado se las nombrase para otra, y del 35 al final.

El plazo para tomar posesión de sus destinos es el de diez días a contar del 12 de Septiembre primer día de clase.

Propietarios provisionales

En la misma sesión, de conformidad con lo dispuesto en el número 10 de la orden de 23 de Julio último y en virtud de elección de los interesados, don José Manuel del Pozo Santos, opositor en expectación de destino, ha sido nombrado Maestro propietario provisional de la Escuela de niños de Garcillán, y doña Beatriz Gutiérrez Muñoz, Maestra supernumeraria, para la número 2 de Juarros de Voltoya.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 30 de Agosto de 1949.--El Secretario, Lucas Calle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1389

MELQUE DE CERCOS

SUBASTA DE PASTOS

El día quince de Septiembre y hora de las trece, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia de un Empleado del ramo de Montes, tendrá lugar la subasta de pastos del monte de estos propios «El Muerto y la Verguera», números 108 y 109 del catálogo, para 150 reses lanares, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas (750), más gastos de gestión técnica y con sujeción al pliego de condiciones económicas y administrativas formado al efecto, dando fe del acto el Secretario del Aynntamiento.

Melque de Cercos a 5 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

1373

REMONDO

SUBASTA

El día treinta del actual mes de Septiembre y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia del Síndico de la Corporación, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios titulado «La Zanja», número 43 del catálogo, bajo el tipo de tasación de mil pesetas.

Referida subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que al final se inserta, y reintegrados con pólizas de la clase 6.ª (4,75 pesetas), siendo requisito indispensable para optar a dicha subasta, haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de cincuenta pesetas, importe del cinco por ciento de tasación.

Las proposiciones para optar a la subasta podrán presentarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta diez minutos antes de la hora anunciada para la apertura de los pliegos.

Serán de cuenta del rematante el pago de la gestión técnica, impuesto de derechos reales, anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reintegro del expediente.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día diez del próximo Ocutubre y hora de las trece.

Remondo a 3 de Septiembre de 1949. El Alcalde, Calixto González.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... del año actual, para la subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios de Remondo titulado «La Zanja», número 43 del catálogo, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y que acepta, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..., pesetas..., céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA DE PASTOS

El día treinta del actual mes de Septiembre y hora de las once y treinta minutos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte de estos propios titulado «La Zanja», número 43 del catálogo, para ser aprovechado por ciento sesenta y tres reses lanares, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de quedar desierta referida subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día diez del proximo Octubre y hora de las doce.

Remondo a 3 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Calixto González.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provincia de.., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., del año actual, para la subasta de pastos del monte de estos propios de Remondo titulado «La Zanja», núm. 43 del catálogo, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y que acepta, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1379

AÑE

SUBASTA

El día treinta del mes actual y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «El Pinar», para 300 reses lanares, tasados en mil quinientas pesetas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del Reglamento de dos de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes del monte denominado «El Pinar», de propios de Añe», debiendo acompañar a la misma la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en la cantidad de setenta y cinco pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación, en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante el 10 por 100 del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego referido día treinta, se celebrará la segunda subasta el día siete de Octubre próximo, a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 2 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., del año 1949, así como de los pliegos de condiciones que sirve de base a la misma, se compromete a adquirir los pastos sobrantes del monte «El Pinar» de propios de Añe con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

SUBASTA

El día treinta del actual y hora de las catorce, se celebrará en esta Sala Consistorial, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «El Soto», para 1.000 reses lanares, tasados en dos mil pesetas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al señor Presidente en el plazo de media hora a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes del monte denominado «El Soto», de propios de Añe», debiendo acompañar a la misma la cédula pesonal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en la cantidad de cien pesetas a que asciende el

5 por 100 de la tasación, en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante el 10 por 100 del valor de la subasta.

Si no hubiere ningún pliego referido día treinta, se celebrará la segunda subasta el día siete de Octubre próximo, a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 2 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase..., núm... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la provincia, núm..., del año 1949, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los pastos sobrantes del monte «El Soto», de propios de Añe, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

1381

DEHESA DE CUELLAR

SUBASTA

El día 27 de Septiembre próximo a las cinco de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta para la enajenación de las dos parcelas de terreno sobrantes de la vía pública que se citan a continuación.

1.ª Parcela en Dehesa Mayor, frente a la Fuente pública a la parte Oeste de la carretera de Lovingos; que linda Oriente, carretera; Mediodia, Egidos; Poniente, un arroyo, y Norte, arroyo y carretera citados, consistente en doscientos cincuenta metros cuadrados; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra parcela próxima a la anterior que consiste en cuarenta metros cuadrados; linda Oriente, Ejidos; Mediodia, Antonio Verdugo; Poniente, arroyo, y Norte, Ejidos; tasada en doscientas pesetas.

Las dos citadas parcelas han sido solicitadas por el vecino don Isidoro Gozalo Muñoz, a cuya instancia se instruyó el expediente de enajenación.

El sistema de subasta será de pliegos cerrados y reintegrados con pólizas de 4,75 pesetas, pudiendo presentarse las proposiciones ante la Mesa durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañadas del resguardo de haber consignado el cinco por ciento de la tasación en la caja municipal.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, reintegros y demás que guarden relación con la subasta.

Dehesa de Cuéllar a 31 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio de subasta que se publica en el Boletin Oficial de la provincia del día... del corriente, así como de los pliegos de condiciones económicas de la misma, para la enajenación de dos parcelas de terreno sobrantes de la vía pública propiedad del Municipio, acepta todas ellas y se compromete a adquirir la parcela núm..., por la que ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

1339

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento y formado para atender al pago de la construcción de dos escuelas y viviendas para los señores Maestros en esta localidad.

Los interesados pueden examinar dicho presupuesto en el plazo de quince días y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante este Aynntamiento que le dará el trámite reglamentario.

Aldealengua de Pedraza, 2 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Jenaro Casla.

1394

En virtud a lo que establece el vigente Reglamento de Reses mostrencas, por el presente se hace saber: que en este Ayuntamiento se halla depositada una res vacuna menor, cuyas señas son las siguientes:

Una chota del terreno, mohina, de unos dos años, con la cola y vientre blanco y alguna señal blanca también en la parte inferior del cuello y una L. S. en llana derecha.

Aldealengua de Pedraza, 3 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Jenaro Casla.

1392

MATABUENA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice al padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Matabuena a 3 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1387

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Habiendo sido confeccionado el padrón de plagas del campo para la exacción de dicho impuesto en el ejercicio de 1949, se expone al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones sobre el mismo.

Fuentepelayo, 31 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Jacinto Navas.

1372

GOMEZSERRACIN

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, practicar un deslinde general de las fincas propiedad de este Municipio, radicantes en este término municipal, se hace saber a los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que tengan fincas lindantes con las del Municipio, así como con los caminos de servidumbre pública, que estas operaciones darán lugar el día que haga el número tres a contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia, dando principio por el sitio denominado «Camino de Chatún» y hora de las nueve de su mañana; advirtiendo que del acta que se levante de dichas operaciones se dará conocimiento por medio de bandos y anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, para que el que se crea perjudicado pueda formular las reclamaciones que considere justas.

Gomezserracín a 2 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, José Gómez.

1371

TORRECILLA DEL PINAR

Instruído expedientes de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Torrecilla del Pinar a 1.º de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Ignacio Samaniego.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ALDEASOÑA
BARBOLLA

1376

PAJARES DE FRESNO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días para oír reclamaciones que han de versar sobre errores aritméticos o de copia que serían resueltos por dicha Administración.

Pajares de Fresno a 31 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Martín Alonso.

1377

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Remitido a este Ayuntamiento por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia de Segovia, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copias que serán resueltos por dicha Administración.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Martín y Mudrián a 31 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

1384

PINAREJOS

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, oficio en el que se manifiesta no haber sufrido variación alguna la riqueza rústica catastrada de este término municipal en relación con la que figura en los documentos cobratorios del año actual, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1950, queda expuesta al público esta circunstancia en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, la cuales, caso de presentarse, serán debidamente informadas por este Ayuntamiento y Junta Pericial para su remisión a la expresada Administración que resolverá lo que proceda.

Pinarejos, 5 de Septiembre de 1949. El Alcalde, José Alvarez.

1390

CABEZUELA

EDICTO

A tenor de lo que dispone el artículo 236 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público haber sido instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, haciéndose público hallarse expuesto el referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Cabezuela a 1 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1386

SEGOVIA

Don Luis Pinillos Hermosilla, Juez municipal sustituto de esta ciudad en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama a los parientes de Gregorio Campo Meneu, de setenta años de edad, viudo, hijo de Francisco y de Clotilde, natural de Riaza, sin profesión ni domicilio fijo, que falleció en refugio de pobres de Hontoria el día 2 de Agosto próximo pasado, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego se verifica por el presente; apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.—Sumario 150/949.

Dado en Segovia a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Pinillos.—El Secretario judicial. Firmado.

1374

SEGOVIA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en los autos seguidos por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de D.ª Antonia Fernanz Huelves, sobre división de cosa común, se emplaza por segunda vez a los demandados D. Deogracias, D. Lucas, doña Ursula, D.ª Juliana y D. Baltasar Castro Cano o sus herederos o causahabientes, de paradero desconocido, así como a cuantas personas se consideren con derecho a la herencia de D.ª Vicenta Castro Cano, que falleció en esta Ciudad el día 15 de Enero de 1933, en estado de casada en segundas nupcias con D. Sotero López Miguel, a fin de que en el término de cinco días, contados a partir de la publicación o fijación del presente edicto, comparezcan en referidos autos a contestar la demanda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y sirva de emplazamiento en legal forma a los referidos demandados, expido el presente en Segovia a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario. Firmado.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL